

El regalo de
Navidad

Adm. de Justicia / Pág.: 6 y 7

La deuda es pública;
la consolidación,
ajena

Adm. de Justicia/ Pág.: 4 y 5

Estado de
gracia

Actos de Gobierno/ Pág.: 8 y 9

Publicación del Colegio de
Abogados de San Isidro
Martín y Omar N° 339
(1642) San Isidro
Teléfono • Fax: 732-0303

Dos Primeras



Colegio de Abogados de San Isidro

Año II • N° 5
Marzo de 1996
Ejemplar sin cargo
Buenos Aires
República Argentina



Nuestro Colegio comenzó el año activamente. La realización de una nueva obra siempre implica apostar al crecimiento de la institución. En este caso, hay además, un compromiso solidario ya que se trata de la construcción de ascensores para discapacitados, de modo que todos los colegiados y público, puedan participar de las actividades de la entidad, sin discriminaciones fácticas. Por un futuro mejor, seguimos pensando en todos.

Hombres trabajando

Actos de Gobierno / Pág.: 2 y 3

Deudas públicas y derechos en juego

Primero fue la Ley de Consolidación de deuda pública nacional establecida por la ley 23.982, para créditos con origen o causa anterior al 1º de abril de 1991.

A su influjo se dictaron leyes provinciales de consolidación, copiando aquella casi textualmente. En la Provincia de Buenos Aires se dictó la Ley 11.192, que incluye las deudas de los municipios con origen o causa anterior al 1º de abril del 91.

La Ley de Presupuesto Nacional para el año 1996 (que lleva el nº 24.624) contiene -en sus arts. 19, 20 y 21- las barbaridades comentadas en nuestro número 1, con el título "Se avecina la emergencia perpetua".

Nos sorprende, ahora, la sanción de la ley provincial nº 11.756, denominada "De Saneamiento Financiero de los Municipios", por la cual se consolidan en las comunas de la Provincia de Buenos Aires, las obligaciones vencidas o de causa o título anterior a la fecha de vigencia de la ley (17 de enero de 1996) y que no esten alcanzadas por la ya nombrada Ley 11.192, consistentes en pagos de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero.

Establece la ley 11.756 el carácter meramente declarativo de las sentencias, actos administrativos firmes, acuerdos, transacciones y laudos arbitrales que reconozcan la existencia de las obligaciones alcanzadas por la nueva consolidación. (Como vemos, nada se salva...).

Ordena a los representantes judiciales de los municipios que soliciten el levantamiento de todas las

medidas ejecutivas o cautelares dictadas en su contra, disponiendo que dicho levantamiento deberá disponerse inmediatamente, sin sustanciación.

Las deudas se abonarán en un plazo máximo de ocho años, para lo cual los municipios efectuarán las reservas presupuestarias necesarias para cancelar las deudas.

Los acreedores podrán optar por recibir el importe total o parcial de sus créditos en Certificados de Consolidación de Deuda Municipal, los que deberán emitirse por cada municipio y tendrán un plazo de ocho años, amortizándose en 16 cuotas semestrales, a partir del 30 de septiembre de 1996, y abonarán -sobre saldos- la tasa de interés promedio de la Caja de Ahorro Común que publique el Banco Central de la República Argentina.

Quedan comprendidas dentro de la nueva consolidación de deudas las presta-

"La Ley de Presupuesto Nacional contiene en sus arts. 19, 20 y 21, elementos objetables..."

ciones de carácter alimentario, créditos laborales convertidos, créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de las personas físicas, etc. Nada se excluye.

O, mejor dicho, casi nada. Con agravante hipocresía se excluyen las deudas que los municipios mantengan con el Estado provincial, Administración Pública, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Instituto de Previsión Social, Ioma, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro ente en el que el Estado provincial o sus entes descentralizados tengan participación en el Capital o en la formación de las decisiones societarias.

Está claro: solamente los particulares deben contribuir a sanear esta discutida y arbitraria emergencia, declarada por el art. 1º de la

Ley 11.756

Pareciera que el Estado Provincial ninguna responsabilidad tiene en la discutida emergencia (obviamente, menos la tienen los particulares...) ni la obligación de contribuir al saneamiento financiero de los municipios, cuyo supuesto caso no lo produjeron los acreedores particulares, sino el mismo Estado.

Se trata de otra vuelta de tuerca sobre los legítimos acreedores del Fisco. No ha alcanzado con postergar inconstitucionalmente el pago de las deudas de origen anterior al 1/4/91, sino que ahora -como premio al mal manejo de los fondos públicos- se posponen los pagos de todas las obligaciones, aún las de origen anterior al inicio del Plan de Convertibilidad, afectando así la seguridad jurídica.

Si se llegó a justificar la emergencia anterior al 1/4/91, por el descalabro existente, nada parece poder cohonestar estas nuevas emergencias. No podrían sorprendernos nuevas moratorias unilaterales a las que acoge el Estado (que de ello se trata, y no de otra cosa) a medida que vayan generando nuevas obliga-

ciones o el incumplimiento del pago de los Bonos o Certificados de Consolidación, fundado en nuevas emergencias.... Todo es posible.

Mientras tanto el gasto público nacional aumentó el 70% entre 1991 y 1995, sin que los aumentos de las erogaciones se hayan transformado en mayores y mejores servicios para la comunidad. Por el contrario, la Nación en ese lapso transfirió tareas de salud y educación a las Provincias...

Resulta evidente que el plan económico vigente no alcanzó a evitar la producción de nuevas emergencias, sino que las provocó. La Ley de superpoderes que pide el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso, se basa en el Estado de emergencia a que alude el art. 76 de la Constitución Nacional...

Vamos camino a la emergencia permanente o perpetua. Y bueno es recordar lo expresado por el Dr. Miguel M. Padilla, en "Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías", t 1, pag 127, 2da. edición: "La emergencia, por su propia índole, es de carácter ocasional o momentáneo: no podría nunca, por tanto, calificarse de tal a un estado de cosas de indefinida duración, pues si realmente las circunstancias que la originan revisten condición de permanencia, han

pasado entonces a integrar la realidad fáctica de éste estado en el cual han ocurrido, incluso por la pasividad de los gobiernos ante la crisis o la ineficacia de las medidas que adopta".

Por ésta vía se avasallan derechos y garantías constitucionales, manteniendo un deudor privilegiado, que pagará sus deudas cuando le venga en gana, con desprecio de los legítimos derechos de los acreedores.

En un sólido y brillante voto (a los que nos tiene acostumbrados) que contó con el apoyo de sus colegas de Sala, la Dra. Aida Kamel-majer de Carlucci, integrante de la Suprema Corte de Mendoza, propició la declara-

ción de inconstitucionalidad de la Ley de consolidación de deuda pública de esa provincia (Ley 5.812), diciendo, entre otros múltiples motivos, que las emergencias no pueden ser, por definición, de indefinida duración.

(S. C. de Mendoza, Sala I, 15/2/94, Merga y otros c/Municipalidad de Las Heras, La Ley, 8/1/96 y siguientes.)

Esperamos y deseamos que nuestra Justicia Provincial actúe de la misma crítica y valiente manera, y ponga coto a los avances sobre el Poder Judicial y los particulares, por parte de los restantes poderes. Va en ello la suerte del Estado de Derecho. Nada menos.

*"La
emergencia,
por su propia
índole, es de
carácter
ocasional o
momentáneo..."*

Panorama desde el foro

Juzgados Civiles

Juzgado nº 1, Secretaría nº 1:

Se advierte un esfuerzo por revertir la situación descrita en agosto de 1995. Se mejoró la atención en mesa de entradas. Es irregular la salida de despacho en el tiempo.

Juzgado nº 12, Secretaría nº 2:

Mantiene su condición de buen Juzgado, ya señalada. Buen desempeño de funcionarios y empleados.

Juzgado nº 14, Secretaría nº 3:

Sigue siendo fiel a las características ya apuntadas en el número 1 de Dos Primeras, pero ha mejorado el trato al profesional. Lo mejor, la celeridad en el despacho.

Juzgado nº 2, Secretaría nº 4:

La atención ha mejorado con relación a nuestro análisis anterior. Los despachos "salen" con regularidad y hay marcada tendencia a mejorar la celeridad en el procedimiento.

Juzgado nº 11, Secretaría nº 5:

La atención en mesa es buena y los despachos están al día. Sería necesario que se considerase la necesidad de ampliar el espacio asignado a la mesa de entradas para hacer más cómoda y rápida la atención del profesional.

Juzgado nº 3, Secretaría nº 6:

La atención ha mejorado facilitada por la nueva ubicación de la mesa. El despacho, es normal.

Juzgado nº 13, Secretaría nº 7:

Mejoró la organización. Hubo respuesta positiva a nuestras críticas. Aún debe mejorar. Se nota mayor agilidad en la Mesa de Entradas.

Juzgado nº 4, Secretaría nº 8:

Sigue siendo altamente positivo el esfuerzo emprendido en informatizar el Juzgado, con la mejor tecnología disponible en la actualidad. Sería importante agilizar el trámite de la mesa de en-

tradas para conjugar ese enorme esfuerzo en beneficio de todos los profesionales.

Juzgado nº 5, Secretaría nº 9:

Es destacable el cambio de actitud de este Juzgado. Ha mejorado sensiblemente la atención en mesa de entradas y el despacho puede calificarse de normal considerando que el Juzgado continúa sin titular. Positivo: la ampliación del espacio para consultar expedientes en mesa de entradas.

Juzgado nº 9, Secretaría nº 10:

Se mantiene el exceso de formalismo en los despachos de mero trámite. La atención es buena, pero es absolutamente insuficiente el espacio asignado a la mesa de entradas para la consulta de expedientes. Es imperioso que se tomen urgentes medidas al respecto.

Juzgado nº 6, Secretaría nº 11:

Este Juzgado mantiene su rendimiento y calidad. La atención es correcta y respetuosa.

Juzgado nº 8, Secretaría nº 12:

Continúa su tradición de excelente Juzgado. Buena atención de empleados y funcionarios. No hay crítica.

Juzgado nº 7, Secretaría nº 13:

La atención es lenta por insuficiencia de personal asignado para atender la mesa de entradas. Hay exceso de rigorismo en las decisiones de "reserva" de expedientes. Falta colaboración del personal jerárquico para enfrentar los constantes estancamientos que se presentan en la mesa de entradas. El despacho está al día.

Juzgado nº 10, Secretaría nº 14:

Se generan estancamientos en algunas oportunidades, pero son rápidamente salvados por funcionarios que los resuelven con celeridad. Buen ritmo de despacho.

La fiesta inolvidable

"Pechito con pechito
cachete con cachete"
("Pancho Serra",
cantante popular)

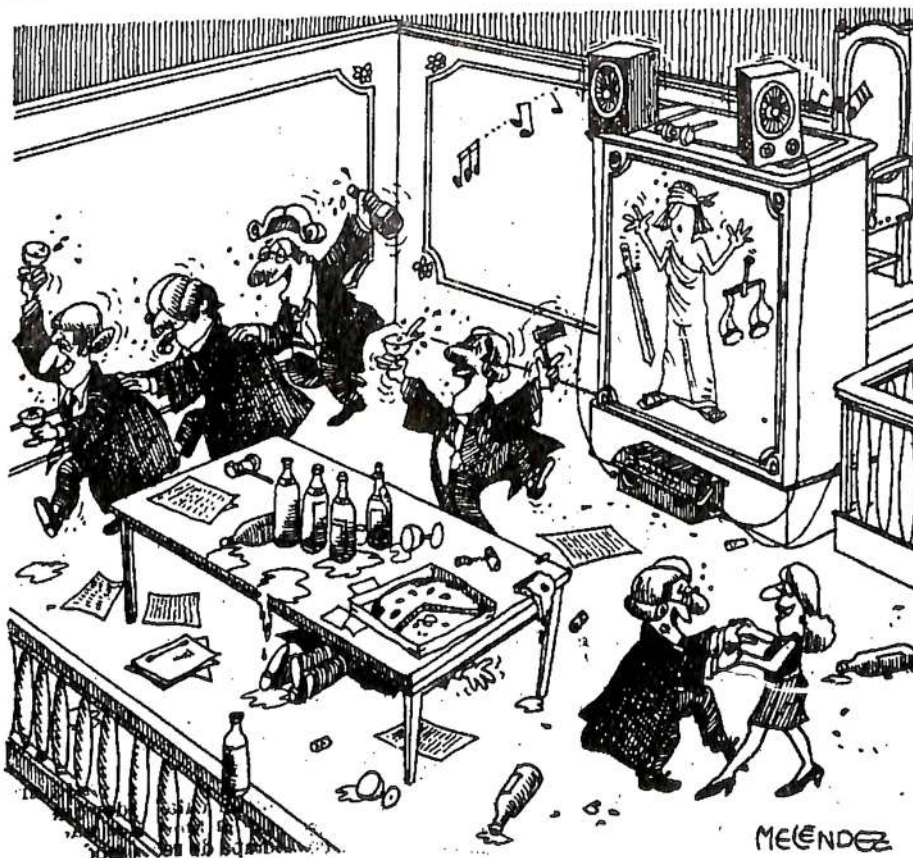
Pese a las reiteradas
declaraciones del Mi-
nistro de Justicia de la
Nación en sentido contrario,

el año 1995, no fue precisamente feliz para la Justicia. A las carencias presupuestarias de siempre, se añadieron hechos vergonzosos como el caso Rogovsky Tapia, la cuestionada designación del Dr. Adolfo Vázquez como nuevo integrante de la Corte Suprema, el culebrón televisivo judicial desatado con el caso Daniela Wilner, (pudieron leerse entonces carteles que reclamaban "cupo femenino" para la Corte Suprema), el vencimiento del plazo constitucional para la puesta en marcha del Consejo de la Magistratura, la designación "in extremis" de cuatro decenas de Jueces Nacionales, las "pinchaduras" de teléfonos de Fiscales por parte de la Side, las declaraciones del propio Ministro de Justicia acerca de la existencia de "demasiados jueces coimeros" (!); etc.

Sin embargo, el final del año 1995 se hizo, como era previsible, a toda orquesta.

Los hechos sucedidos en el edificio de la avenida Comodoro Py, donde tienen sus asientos los Jueces Federales con competencia en la ciudad de Buenos Aires, exceden por completo la cuestión disciplinaria o las normas de comportamiento

Humor con opinión



Fiesta en el foro



que debieran presumirse aceptadas por los Magistrados.

Es una lamentable realidad que el Poder Judicial se encuentra en la actualidad, en los límites más bajos de credibilidad, confiabilidad y prestigio en toda la historia de la República, y de ello son prueba elocuente las encuestas y sondeos de opinión que así lo indican y lo que es peor, con tendencia cada vez más negativa.

Inútil ejercicio intelectual resulta el negar la realidad con argumentaciones técnicas, o echando culpas a encuestólogos y periodistas. Este proceder contribuye a alejar cada vez más a la Justicia, del Pueblo al que debe servir y que paga sacrificadamente los impuestos para sostenerla.

Hace algunos años (ver Síntesis Forense nº 67) el Colegio se pronunció críticamente sobre determinadas actitudes de Magistrados, impropias de su investidura.



En esos tiempos el centenario diario "La Nueva Provincia" hizo suyos los conceptos del Colegio y agregó un juicio lapidario: "lo menos a lo que el pueblo tiene derecho es a que sus Jueces sean serios".

Y esa exigencia cobra hoy particular actualidad.

No requerimos obviamente ni solemnidad que roza lo ridículo, ni acartonamiento, pero sí que el Palacio de Justicia no se convierta en el hazmerreir de

todos, y ejemplifique de modo lamentable la triste realidad de la Justicia hoy, en la Argentina.

Reproches recíprocos, andanadas de insultos, imputaciones de ebriedad, calificación del increíble festejo navideño como "desaforado e impropio" por parte de la Cámara, amenazas de golpes entre Jueces, forman un cuadro tan lamentable que, como abogados, pudorosamente deberíamos disimular de tal modo que la sociedad lo olvide lo más pronto posible, en tanto tan poco edificante cuadro nos salpica como actores necesarios de la Administración de Justicia.

Sin embargo, no podemos sino reflexionar siquiera de esta breve manera sobre estos hechos que no demuestran otra cosa que la realidad, y ella, con su contundencia habitual se niega a esconderse o disimularse aunque los funcionarios, sin ruborizarse, intenten lo contrario cada vez que un micrófono los ronda.

Una amenaza al Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica

En cumplimiento de la solicitud oportunamente formulada a la Comisión de Legislación General, se pone en conocimiento del Sr. Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro, Dr. Guillermo Sagués, la opinión de la misma respecto de los arts. 21, 22, y 23 del Proyecto de Ley de Presupuesto General

de la Nación, actualmente en tratamiento en el Congreso Nacional.

En tal sentido, la Comisión ha arribado a estas conclusiones: **1)** Debe advertirse al

de gobierno al que adhiere nuestra Carta Magna; **c)** configuran un claro desequilibrio en favor del Estado y la Administración Pública que resulta atentatorio del principio de igualdad ante la Ley; **d)** Desconocen la autoridad de la cosa juzgada y de los derechos adquiridos por cuanto modifican situaciones jurídicas preexistentes firmes; **e)** Constituyen un grave avance del Poder Administrador Nacional sobre la Justicia tanto Nacional como Provincial en cuanto desconocen medidas actualmente firmes. Esa circunstancia resulta violatoria de la división de poderes en que se asienta nuestra estructura Constitucional. **2)** Que también debe advertirse al Poder Legislativo que las mentadas normas afectan muy severamente la Seguridad Jurídica, incrementando inultimamente el tan sensible índice de "riesgo país". Si se tiene en cuenta que este aspecto resulta crucial para la fijación de intereses del crédito internacional y para la decisión de inversiones nacionales y extranjeras, puede advertirse la gravedad de la situación que se produce con el dictado de las normas que analizamos. Un estado beneficiado con garantía de inembargabilidad no puede reclamar inversión de riesgo genuina.

La razonabilidad indica que las normas proyectadas atentan aún contra el modelo económico propuesto por el gobierno Nacional, basado fundamentalmente en la subsidiariedad del Estado y el desarrollo mediante la inversión privada nacional y extranjera.

Por todo ello, esta Comisión entiende que la Abogacía organizada del país, debe hacer escuchar su opinión decididamente contraria al dictado de los arts. 21, 22 y 23 de la Ley de Presupuesto.

Porque resultan ajenos a los más elementales principios constitucionales, afectando severamente al Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica de la Nación, y en el orden práctico, resultan claramente contradictorios aún con el modelo económico propuesto por el gobierno nacional. Es de hacer notar que la Comisión ha efectuado consultas con la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) y el Instituto de Derecho Procesal de nuestro Colegio, a través del Dr. Roland Arazi, obteniendo declaraciones que se consignan por separado, vinculadas a la cuestión. El informe, lleva la firma del Dr. Oscar A. Neyssen, miembro informante de la Comisión de Legislación General.

*"Debe
advertirse al
Poder Legislativo
que las normas
resultan
inconstitucionales..."*

Poder Legislativo que las normas contenidas en los tres artículos mencionados, resultan claramente inconstitucionales y, consecuentemente, configuran una grave lesión al Estado de Derecho. Ello por cuanto; **a)** afectan los derechos de Propiedad y Defensa en Juicio (arts 17 y 18 de la C.N.), **b)** Desconocen el derecho a la Jurisdicción con lo cual contravienen el sistema federal

Declaración de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

La Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados declara:

1) Que las normas referidas, en cuanto prohíben el embargo de bienes del Estado Nacional en el cumplimiento de sentencias judiciales no alcanzadas por la consolidación de deudas establecidas por la ley 23.892, atenta gravemente contra las garantías constitucionales.

2) Que las normas referidas constituyen absoluto y total desconocimiento de la cosa juzgada.

3) Que las mismas desconocen gravemente el derecho a la jurisdicción.

4) Que se encuentran así afectadas las garantías de la propiedad (artículo 17) y de la defensa en juicio (artículo 18) ambas de la Constitución Nacional.

5) Que tales normas constituyen gravísimo avance del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial.

6) Que tal atentado contra la división de poderes conspira contra el Estado de Derecho.

7) Que el dictado de tales normas constituye absoluto y total quebrantamiento de la seguridad jurídica, cuya garantía está dada por la ejecutabilidad de las senten-

cias judiciales.

8) Que en tales condiciones, resulta absolutamente imposible pretender la inversión nacional y extranjera en el país.

9) Que la no ejecutabilidad de las sentencias judiciales determina dejar el patrimonio de los argentinos a merced de los dictados del Poder Ejecutivo de turno.

10) Que tales normas derogan las garantías que para los derechos significan las sentencias judiciales y su vigencia, no siendo aplicables, ante la inexistencia de emergencia nacional declarada por ley, la no limitación temporal de la restricción a los derechos y la absoluta falta de idoneidad y razonabilidad entre lo que se pretende obrar y las finalidades no expuestas, la doctrina judicial de los precedentes Russo y Pietranera de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

11) Que en nuestro ordenamiento jurídico el incumplimiento de los derechos y obligaciones por el Estado son plenamente justificables y constituyen una verdadera desviación de los principios de un Estado de Derecho el consagrar legislativamente y en forma expresa la inembargabilidad de fondos y demás medios

de financiamiento del sector público, estableciendo amplios criterios de exclusión y concretos procedimientos para restablecer su libre disponibilidad.

12) Que ante tales gravísimos riesgos para nuestro sistema judicial y de garantías de los derechos, esta Federación considera insoslayable deber advertir al Poder Legislativo y a la ciuda-

dania toda sobre la situación que tal legislación acarreará.

Buenos Aires,
5 de diciembre de 1995

Ambrosio Luis Bottarini
Secretario

Angel Fermín Garrote
Presidente

Para parecerse al Primer Mundo

Imitar a los Estados Unidos es...

"...no suspender la Constitución por ningún motivo ni reformarla todos los días".

"Es no construir y reconstruir la nación cada cinco años, al paladar de cada presidente".

"Es pagar a los acreedores del Estado lo que debe el Estado, y no menos, como hacen los tramposos con esas consolidaciones aprendidas a los gobiernos bárbaros del Asia, no a los Estados Unidos".

Tan categóricas afirmaciones no fueron vertidas por ningún político opositor, ni por personeros de la prensa amarilla, ni por nostálgico alguno de un pasado perimido, ni por un "industrial del juicio".

Se ha transcritto línea por línea el pensamiento de Juan Bautista Alberdi (Obras Selectas T.XIII, "Del Gobierno de Sudamerica", Librería "La Facultad" de Juan Roldán, año 1920, revisada y precedida de una introducción por el Senador Joaquín V. González, págs. 399/400).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUEVOS ARANCELES

Los pesos de la ley

De acuerdo a lo dispuesto por la Acordada 29/95 - que reemplaza a su similar 15/91 - se dieron a conocer los aranceles para los servicios y actividades administrativas que presta el Poder Judicial de la Nación. Los valores vigentes son:

a) Inscripción de peritos, síndicos y martilleros: \$ 50

b) Denuncias formuladas por particulares ante el Cuerpo de Auditores Judiciales (en caso de ser admitida la veracidad de los hechos se reintegrará al denunciante): \$ 10

c) Expedición de certificados y testimonios: \$ 10

d) Consultas a las oficinas de jurisprudencia: \$ 5

e) Consulta de jurisprudencia efectuada por sistema informático (por cada cuatro hojas impresas): \$ 1

f) Expedición de fotocopias de resoluciones y sentencias: \$ 1

Por cada 10 fotocopias adicionales: \$ 1

g) Autenticación de fotocopias: \$ 1

Por cada 5 fotocopias adicionales: \$ 1

h) Venta de boletines de jurisprudencia: \$ 5

i) Certificaciones de firmas: \$ 5

j) Oficios de Archivo (fotocopias, certificados, remisiones): \$ 2

k) Consultas de expedientes archivados: \$ 10

l) Informes del archivo público: trámite normal: \$ 2

■ Trámite urgente: \$ 7

Para el pago de los aranceles fijados se utilizarán estampillas de acuerdo a las pautas de un convenio con las entidades bancarias respectivas.

ACTOS DE GOBIERNO

La opinión del Director del Instituto de Derecho Procesal Roland Arazi

En carta dirigida a nuestro Colegio, el Juez de la Excma. Cámara de Apelación de San Isidro, Dr. Roland Arazi, expresa lo siguiente:

Estimados doctores:

Como la reunión del Instituto se dilata y la época del año no es la más propicia para reflexiones académicas, dado las urgencias de jueces y abogados en este fatídico mes de diciembre, me pareció prudente responder a la inquietud respecto de la inembargabilidad de fondos del Estado y

de la forma de cumplimiento de las sentencias de condena.

Realmente la impunidad con que actúa el Estado merece la justificada preocupación de los hombres de Derecho. Es peligrosa también la debilidad que viene experimentando el Poder Judicial; una nueva muestra es que en el Proyecto de Ley se prevé que quién hubiese tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en él, comunicaran al Tribunal la imposibilidad de mantenerla vigente.

Sin duda, de sancionarse

la ley será declarada inconstitucional en muchos casos ya que se afecta el derecho de propiedad dando un alcance desmedido al carácter declarativo de las sentencias contra el Estado.

La presente tiene como único objeto no aparecer descortés con Uds. aún cuando admito que el tema merece un estudio más profundo, que en este momento no puedo hacer.

Les saludo cordialmente.

Roland Arazi

Director del

Instituto de Derecho
Procesal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES / PERSONAS JURIDICAS

■ **Concepto**

Constitución de Sociedades Comerciales: \$ 64,50
 Constitución de Asociaciones Civiles: \$ 11,20
 Reformas de Sociedades Comerciales: \$ 64,50
 Reformas de Asociaciones Civiles: \$ 11,20
 Aumento de capital dentro del quíntuplo: \$ 64,50
 Cesión de cuotas: \$ 45,60
 Inscripción de declaratoria de herederos: \$ 18,20
 Inscripción art. 60 Ley 19.550: \$ 18,20
 Inscripción de revalúo contable: \$ 18,20
 Inscripción de disolución de sociedades comerciales: \$ 45,60
 Inscripción de segundo testimonio: \$ 18,20
 Autorización de sistema mecanizado: \$ 54,60
 Reactivación y regularización: \$ 91,30
 Escisión: \$ 73,40
 Autorización firma facsímil: \$ 27,30
 Cambio de jurisdicción: \$ 73,40
 Desarchivo de documentación por consulta: \$ 09,00
 Desarchivo de documentación por reactivación: \$ 46,00
 Apertura de sucursal: \$ 73,40
 Convocatoria a post asamblea: \$ 9,00
 Rúbrica de libros: \$ 9,00
 Denuncias: \$ 9,00
 Certificado sobre vigencia personal: \$ 9,00
 Cancelación de usufructo: \$ 51,00

■ **Impuesto de Sellos - Título IV - Ley 11.583**
 El impuesto de sellos establecido en el título 4º del Código Fiscal, se hará efectivo con las alícuotas que se fijan a continuación:

Aranceles vigentes según Ley impositiva 11.583

■ **Actos y contratos en general**

■ **Concepto**

- a) garantías, fianzas, aval: 10%
- b) inhibición voluntaria: 10%
- c) locación o sublocación de inmuebles en zonas de turismo, cuando el plazo no exceda de 120 días: 5%
- d) locación o sublocación de inmuebles, cesiones y transferencias: 10%
- e) mutuo: 10%
- f) novación: 10%
- g) obligaciones a pagar en sumas de dinero: 10%
- h) prendas-constitución: 10%
- i) actos y contratos no enumerados: 10%

■ **Actos y contratos sobre inmuebles**

- a) boletos de compraventa: 10%
- b) cancelación de derechos reales: 2%
- c) cesión de acciones y derechos: 10%
- d) derechos reales: 15%
- e) dominio de compraventa, transferencias: 4%
- f) prescripciones adquisitivas: 10%

■ **Operaciones comerciales**

- a) letras de cambio: 10%
- b) pagarés: 10%

■ **Impresiones del estado y Boletín Oficial**

- Publicaciones
- Los avisos sucesorios por

orden judicial por tres (3) días de publicación, tendrán una tarifa uniforme de: \$ 24,70

- Tasas de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

■ **Concepto**

Art. 27 inc. a

Monto determinado o determinable: 22%

Art 27 inc b y c

Monto indeterminado (mínimo para todo juicio): \$ 4,40

Art 28 inc a

Arbitros y amigables compondores:

el 50% del monto indeterminado en el art. 27 inc. a: 11%

inc b: Autorización a incapaces: \$ 8,40

inc c: Divorcio

1- Cuando no hubiese patrimonio o no se procediese a su disolución: \$ 46,50

2- Cuando inicial o posteriormente procediese la disolución tributaria, además sobre el patrimonio de la misma: 10%

inc d: oficios y exhortos (de extraña jurisdicción): \$ 12,00

inc e: insania:

Cuando haya bienes se aplicará el: 10%

inc f: Registro Público de Comercio

1- Por inscripción de matrícula; actos, contratos y autorizaciones para ejercer el co-

mercio: \$ 23,20

2- En toda gestión o certificación: \$ 4,40

3- Por cada libro que se rubrique: \$ 4,40

4- Por cada certificado de firma o autenticado de documento: \$ 4,40

inc g: Protocolizaciones: En este proceso, expedición de testimonios y reposición de escrituras, con excepción de testamentos: \$ 8,40

inc h: Rehabilitación de concursados s/pasivos verificados: 3%

inc i: Sucesorios: 22%

inc j: Testimonios: por cada foja fotomecanizada certificada o no: \$ 0,40

inc k: Justicia de Paz Letrada: (se aplican iguales tasas)

Art 29: Justicia penal. Cuando se hagan efectivas las costas tributan;

en juicios correccionales: \$ 46,00

en juicios criminales: \$ 93,20

Presentación de particular damnificado: \$ 23,20

Valor del JUS arancelario Bono Ley 8.480: \$ 6,00

Registro Civil de la Provincia de Buenos Aires

■ **Aranceles**

Oficios-divorcios: \$ 30,00

Emancipación: \$ 30,00

Adopción: \$ 10,00

Partidas: \$ 5,00

Certificado negativo: \$ 2,00

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Anunció reformas la Subsecretaria de Justicia

Durante el mes de diciembre visitó nuestra casa la Subsecretaria de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dra. Maria del Carmen Falbo.

Su deseo era cumplir un compromiso (que entendía pendiente), con el colegio, saludando a los miembros del Consejo Directivo.

Fuera del marco del protocolo estricto (tal como es habitual en las conversaciones mantenidas con la funcionaria) la Dra. Falbo informó sobre los temas mas importante de la actualidad de la Administración de Justicia bonaerense en general y de San Isidro en particular.

Entre ellos, la situación de la Justicia del Trabajo y la noticia de que sería intención de la Suprema Corte de Justicia la de poner en funcionamiento durante el año 1996 por lo menos tres de los cuatro órganos creados por la Legislatura. Se hizo saber asimismo que la intención del Poder Ejecutivo de promover profundas reformas al sistema Procesal Penal, lo que motivó un concreto pedido por parte del Colegio de tomar vista y opinar acerca de los proyectos bajo análisis.

De igual modo se anunció que probablemente en la segunda quincena de febrero, el Poder Ejecutivo remitiera a la Legislatura el Proyecto de

Ley que crea el Consejo de la Magistratura, cumpliendo de este modo con los plazos y el espíritu de la

reforma constitucional de 1994.

Se dialogó también de la situación de vacancia de

algunos órganos y Juzgados de San Isidro, y los posibles candidatos a cubrir los mismos.

Nueva legislación en Derechos Humanos

De acuerdo a lo solicitado por la Dirección Provincial de Derechos Humanos, la puesta en vigencia de las Leyes 24.321 y 24.411, incorporan una serie de beneficios a la comunidad, que los organismos oficiales desean difundir. De tal modo, se consigna la información remitida a tal efecto:

La Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, informa a los familiares de personas desaparecidas de la importancia de tramitar la "Ausencia por Desaparición Forzada" que regula la ley 24.321:

- Porque inscribe la figura del "desaparecido" en nuestros registros civiles y electorales.
- Porque clarifica situaciones legales de tipo patrimonial y familiar.
- Porque permite iniciar sucesorios de origen en la ausencia por desaparición forzada.
- Porque facilita los trá-

mites de acceso al beneficio de la Ley 24.411.

• Porque deja registrada en la historia oficial de una generación el más aberrante crimen político contemporáneo al que gobierno y sociedad han comprometido su Nunca Más.

Y ofrece a los señores Defensores de Ausentes del Ministerio Público el apoyo de esta Subsecretaria para cualquier inquietud o dificultad que pudiera presentarse, a fin de facilitar a los familiares -habitualmente muy jóvenes o padres ya mayores- la tramitación de esta dolorosa demanda.

Atención de lunes a viernes de 11 a 17 hs. - Moreno 711 - te. 343-2622

Para solicitar informes:

Dirección Provincial de Derechos Humanos

Calle 1 esquina 60 -Te. 29-6266/29-6267/22-7818

Fax 29-6297 -La Plata.

Horario de Atención de 8 a 13.30.

Dr. Norberto García Puyó
Director Provincial

Das primeras
Publicación del Colegio de Abogados de San Isidro

Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de ésta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma.

Presidente: Dr. Guillermo E. Sagués
Vicepresidente 1º: Dr. Gustavo F. Capponi
Vicepresidente 2º: Dr. José S. Carro
Secretario: Dr. Gustavo Frattini
Prosecretario: Dr. Gonzalo García Pérez Colman
Tesorera: Dra. Marta Guardo de Duronto
Protesorero: Dr. Agustín A. Martín
Consejeros titulares: Dr. Norberto A. Simonetti, Dra. Graciela M. Menéndez, Dr. Eduardo O. do Porto, Dr. Jorge Ranoy, Dr. Antonio E. Carabio.
Consejeros suplentes: Dra. Liliana L. Martínez, Dr. Antonio Pardo, Dr. Adrián Murcho, Dr. Norberto M. Castelli.
Departamento de Publicaciones:
Director: Dr. Carlos Rocino
Impreso en el Colegio de Abogados de San Isidro: Director de Imprenta: Dr. Carlos Loza Basaldúa.
Redacción: Jorge Avila
Diseño y diagramación: Carolina Calafatich
Registro de la Propiedad Intelectual en trámite. La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados.